

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00117-00

SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1.- La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV contesta oficio informando que el predio objeto de esta demanda, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

2.- El Dr. JHON EDINSON CORRALES WILCHES contesta la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito en nombre del Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ, identificado con Nit. 805.012.921-0 cuya vocera y administradora es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sin embargo, no aporta poder que lo faculte para actuar en nombre de dicha entidad, pues el poder que reposa en el expediente digital en el archivo No. 36.1 otorgado al togado, fue para la representación judicial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., mas no para el Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ, razón por la cual se agregara sin consideración hasta que aporte en debida forma el poder que lo autoriza para actuar en este proceso.

3.- El curador ad litem de la demandada ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS allega acta de posesión, sin embargo, se advierte que en la misma no se relaciona la notificación del auto del 24 de noviembre de 2022 donde se resolvió corregir el numeral primero del auto admisorio del 12 de julio de 2022 en el sentido de indicar que la presente demanda es también en contra del Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ con Nit. 805.012.921-0 cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (ANTES SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A "FIDUFES"), ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por lo que se deberá notificar nuevamente en aras de evitar futuras nulidades.

4.- Revisado el plenario, advierte el despacho que a la fecha la parte actora no ha realizado la notificación del demandado Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ con Nit. 805.012.921-0 cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (ANTES SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A "FIDUFES"), tal como fue ordenado en el auto del 24 de noviembre de 2022, ni tampoco ha aportado la constancia de inscripción de la demanda ordenada mediante auto del 12 de julio de 2022.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la respuesta de La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV relacionada en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la contestación de la demanda que realiza el Dr. JHON EDINSON CORRALES WILCHES en nombre del Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ, por no haber aportado poder que le faculte para la representación judicial de dicha entidad.

TERCERO: AGREGAR sin consideración el acta de posesión allegada por el curador ad litem de la demandada ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: A través de la secretaria del despacho remitir nuevamente el acta de posesión al curador ad litem de la demandada ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS notificándolo del auto admisorio de fecha 12 de julio de 2022 y del auto de fecha 24 de noviembre de 2022 donde se resolvió corregir el numeral primero del auto admisorio del 12 de julio de 2022.

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: SANDRA MILENA FERNANDEZ CAMAYO

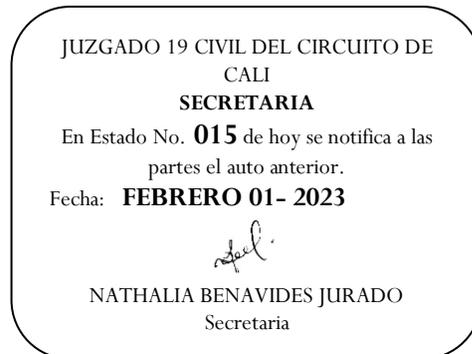
Demandado: Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (ANTES SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A "FIDUFES"), ANN ELIZABETH WESTERN LEUPIN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 760013103019-2022-00117-00

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es la notificación del demandado Patrimonio Autónomo FG-141 FIDEICOMISO ICOLAPIZ con Nit. 805.012.921-0 cuya Vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (ANTES SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A "FIDUFES") y la inscripción de la demanda ordenada mediante auto del 12 de julio de 2022, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2bf7ea10ee238881e6dc0e28dbfe3bccbbf21f2c9d320b1c39963b2d46e785**

Documento generado en 31/01/2023 09:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>